



ACUERDO CG92/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que emite el Reglamento de Elecciones.
- II. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de

Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, y el Acuerdo CG30/2020 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- III. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG62/2020 por el que se aprueba la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021.
- IV. En fecha once de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021”*
- V. Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Mtro. Saúl Ramírez Serna, Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, remitió correo electrónico a las ciudadanas Marcela Pérez y Zaira Barajas, así como al ciudadano Cruz Javier Salazar Zazueta, quienes laboran en las empresas INFOTEC S.A. de C.V., Código Verde Tecnologías de Información S.A. de C.V. y PRONET de México S.A. de C.V., respectivamente, mediante el cual se les extendió la invitación para participar como ente Auditor del PREP en el presente proceso electoral, y se les solicitaron los documentos que plasmaran su experiencia en materia de auditorías en sistemas informáticos.
- VI. En fecha quince de enero del año en curso, se recibió correo electrónico enviado por el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, Decano de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno Región Norte del Tecnológico de Monterrey, y dirigido a la Consejera Presidenta, mediante el cual informó a este Instituto Estatal Electoral sobre las colaboraciones que han realizado con otros institutos electorales del país y manifestó su intención de colaborar con este órgano electoral; por lo que, con fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante correo electrónico enviado por el Titular de la Unidad Técnica de Informática, se le solicitaron los documentos que plasmaran su experiencia en materia de auditorías en sistemas informáticos.
- VII. Mediante oficio INE/UNICOM/0488/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante el cual solicitó a este Instituto que se allegara de elementos suficientes que

permitieran comprobar la experiencia en la materia que nos ocupa, de la empresa PRONET de México S.A. de C.V.

- VIII.** Mediante oficio INE/UNICOM/0505/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informó a este Instituto que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es candidato para llevar a cabo la auditoría al sistema informático del PREP en otros estados, por lo que, era necesario que antes de realizar la designación formal del ente Auditor, se verificara que la institución a elegir contara con los recursos humanos y materiales suficientes para, de ser el caso, ejecutar más de una auditoría de manera simultánea.
- IX.** En fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEE/UTI-010/2021 suscrito por el Mtro. Saúl Ramírez Serna, Titular de la Unidad Técnica de Informática, solicitó al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey para que remitiera a este Instituto un documento de compromiso de dicha institución educativa, donde se describa que si cuentan con la capacidad y disponibilidad humana, financiera y técnica para en caso de ser designados como ente Auditor del PREP, se encuentren en posibilidades de cumplir con las funciones encomendadas.
- X.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico remitido por el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, Decano de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno Región Norte del Tecnológico de Monterrey, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha institución educativa cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución del Servicio de Auditoría al Sistema Informático y a la Infraestructura Tecnológica del PREP del Instituto Estatal Electoral.
- XI.** El doce de febrero del presente año, en sesión extraordinaria el COTAPREP emitió el Dictamen sobre el resultado del análisis a las propuestas de los candidatos a entes Auditores del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, mediante el cual se recomienda como ente Auditor a la compañía Código Verde Tecnologías de Información S.A. de C.V.
- XII.** En fecha diecisiete de febrero del año en curso, se recibió correo electrónico enviado por la C. Zaira Barajas en su carácter de Coordinadora Administrativa de la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V., y dirigido al Ing. Saúl Ramírez Serna en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, mediante el cual presentó a este Instituto Estatal Electoral una nueva propuesta económica como ente Auditor del PREP.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación del ente Auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 347 del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES;

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
6. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece respecto al PREP lo siguiente:

“Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

7. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

9. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
10. Que el artículo 347 del Reglamento de Elecciones, señala lo relativo a la designación del ente auditor del PREP, conforme a lo siguiente:

“Artículo 347.

1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del Prep.

2. Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

3. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del prep será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

4. El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

5. Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al Instituto o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

6. El Instituto, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas

populares federales y aquellas elecciones o PREP que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL, a través de la instancia interna, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.”

11. Que el capítulo III de los Lineamientos, establece las disposiciones aplicables a la Auditoría del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP.
12. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que la designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y para fines de seguimiento, deberá remitirse al INE acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los cinco días posteriores.
13. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
15. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
16. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
18. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
19. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 347 del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, se hace necesaria la designación del ente Auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.
21. En ese sentido, se tiene que con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Mtro. Saúl Ramírez Serna, Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, remitió correo electrónico a las ciudadanas Marcela Pérez y Zaira Barajas, así como al ciudadano Cruz Javier Salazar Zazueta, quienes laboran en las empresas INFOTEC S.A. de C.V., Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y PRONET de México S.A. de C.V., respectivamente, mediante el cual se les extendió la invitación para participar como ente Auditor del PREP en el presente proceso electoral, y se les solicitaron los documentos que plasmaran su experiencia en materia de auditorías en sistemas informáticos.

Asimismo, el quince de enero del año en curso, se recibió correo electrónico enviado por el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, Decano de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno Región Norte del Tecnológico de Monterrey y dirigido a la Consejera Presidenta, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral sobre las colaboraciones que dicha institución educativa ha realizado con otros institutos electorales del país; por lo que, con fecha

diecinueve del mismo mes y año, mediante correo electrónico enviado por el Titular de la Unidad Técnica de Informática, se le solicitaron los documentos que plasmaran su experiencia en materia de auditorías en sistemas informáticos.

22. En relación a lo anterior, se tiene que únicamente se recibió la documentación de las empresas Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. y PRONET de México S.A. de C.V., así como del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, por lo que, dichos documentos fueron enviados oportunamente al INE conforme a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.
23. Por lo anterior, mediante oficio INE/UNICOM/0488/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, solicitó a este Instituto que se allegara de elementos suficientes que permitieran comprobar la experiencia en la materia que nos ocupa, de la empresa PRONET de México S.A. de C.V.

De igual manera, mediante oficio INE/UNICOM/0505/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, informó a este Instituto que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es candidato para llevar a cabo la auditoría al sistema informático del PREP en otros estados del país, por lo que, era necesario que antes de realizar la designación formal del ente Auditor, se verificara que la institución a elegir contara con los recursos humanos y materiales suficientes para, de ser el caso, ejecutar más de una auditoría de manera simultánea.

24. En ese sentido, el doce de febrero del presente año, en sesión extraordinaria el COTAPREP emitió el Dictamen sobre el resultado del análisis a las propuestas de los candidatos a entes Auditores del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, mediante el cual se recomienda como ente Auditor a la compañía Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V., el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Del referido Dictamen, se advierte que la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. muestra experiencia y consolidación de pruebas apegadas a estándares internacionales; asimismo, dicha empresa anteriormente ha fungido como ente Auditor del Sistema PREP en este Instituto Estatal Electoral, en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018.

Asimismo, entre el personal propuesto por la empresa se cuenta con elementos fundadores del Consejo de Seguridad de la Información y Ciberseguridad A.C. y también con un colaborador en la redacción de la Ley

General de Ciberseguridad del estado de Nuevo León; de igual manera, la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. presentó un Protocolo de seguridad sanitaria acotado al ambiente laboral presencial al interior de su empresa.

Por lo que respecta a PRONET de México S.A. de C.V., no mencionó la implementación de una metodología regulada por un estándar internacional; no presentó evidencia de contratos celebrados para servicios de pruebas de vulnerabilidad; los currículums vitae del personal de la empresa evidenciaron escasa experiencia en el ámbito de ciberseguridad y presentó un plan de trabajo que no coincidía con las fechas límite de los entregables establecidos en el Anexo Técnico del Reglamento de Elecciones.

En cuanto al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, del referido Dictamen se advierte que únicamente propuso la implementación de una metodología; no se asignaron las funciones a las y los integrantes para el proceso de auditoría; no se incluyeron las verificaciones aplicables a las pantallas de despliegue del sistema informático del PREP y omitieron presentar un plan de trabajo.

Si bien es cierto, el artículo 347, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación del ente Auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación.

No obstante lo anterior, la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. cuenta con mayor experiencia en materia del Sistema Informático del PREP, y como ya se mencionó con antelación dicha empresa fungió como ente Auditor del Sistema PREP en este Instituto Estatal Electoral, en los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018.

En consecuencia, y toda vez que la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. cuenta con más de doce años de experiencia específica en seguridad informática y ciberseguridad, así como con prestigiosas certificaciones con un enfoque hacia la auditoría y la administración de sistemas de información, se estima pertinente que sea dicha empresa quien funja como ente Auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, cumpliendo en todo momento con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Aunado a lo anterior, se tiene que en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico enviado por la C. Zaira Barajas en su carácter de Coordinadora Administrativa de la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V., y dirigido al Ing. Saúl Ramírez Serna en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Informática de este

Instituto, mediante el cual presentó a este Instituto Estatal Electoral una nueva propuesta económica como ente Auditor del PREP, mediante el cual informa sobre la reducción económica del presupuesto realizado por dicha empresa, el cual será suficiente para cumplir con las actividades encomendadas como ente Auditor del PREP, por la cantidad de \$ 500,000.00 (Son quinientos mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado.

25. Por todo lo anterior, este Consejo General considera pertinente aprobar la designación de la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. como ente Auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo, por lo que se instruye al Comité de Adquisiciones de este órgano electoral para que realice los trámites necesarios para contratar al ente auditor antes señalado.

De igual manera, se requiere a la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. para que presente ante este Instituto Estatal Electoral una ampliación al Protocolo de seguridad sanitaria que incluya las medidas de seguridad sanitaria que implementaría durante sus trabajos presenciales en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 347 del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la designación de la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. como ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones de este Instituto Estatal Electoral, para que realice los trámites necesarios para la contratación de la empresa aprobada mediante el presente Acuerdo como ente Auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 conforme al procedimiento aplicable, e informe de las mismas a la Consejera Presidenta de este Instituto.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que requiera a la empresa Código Verde Tecnologías de Información, S.A. de C.V. para que en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la firma del contrato, presente ante este Instituto Estatal Electoral una ampliación al

Protocolo de seguridad sanitaria que incluya las medidas de seguridad sanitaria que implementaría durante sus trabajos presenciales en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG92/2021 denominado *“POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno febrero de dos mil veintiuno.